

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4ª # 2-18

Popayán, veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Auto interlocutorio No. 0224

Expediente: 19001-33-33-006-2026-00084-00
Actor: MILLER ALEJANDRO NARVAÉZ BERNAL,
identificado con cédula de ciudadanía
[REDACTED]
Demandado: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024-
UT FGN 2024
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA

MILLER ALEJANDRO NARVAÉZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 1 [REDACTED] interpone acción de tutela contra **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- UT FGN 2024** en protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.

Relata que la Fiscalía General de la Nación, mediante el Acuerdo No.001 de 2025 convocó el concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en su planta de personal a nivel nacional, estableciendo dentro de sus etapas la prueba de valoración de antecedentes, regulada en los artículos 30 a 35 del citado acuerdo.

Se inscribió para el cargo de asistente de fiscal II, código I-203-M-01 (679) y aportó los documentos necesarios, entre ellos título profesional expedido por la Universidad del Cauca.

En publicación de resultados la UT FGN 2024 le asignó "0" puntos en valoración de antecedentes, factor educación formal, argumentando que dicho título fue utilizado para acreditar el requisito mínimo de formación académica del cargo, decisión que afecta puntaje y su posibilidad de acceso al cargo.

El 21 de noviembre de 2025 presentó reclamación formal que fue despachada negativamente a través de la plataforma SIDCA 3, además que no tiene en cuenta el tiempo de experiencia adicional.

Considera que se le vulnera sus derechos fundamentales por cuanto la entidad actúa de manera contraria a lo dispuesto en la convocatoria Acuerdo No.001 de 2025.

El Despacho vinculará a la Fiscalía General, Universidad Libre a la presente acción por la responsabilidad que le pueda corresponder en los hechos que se indican en el escrito de tutela y la supuesta vulneración de derechos fundamentales. En igual manera se ordena vincular al trámite a las

Expediente:	19001-33-33-006-2026-00084-00
Actor:	MILLER ALEJANDRO NARVAÉZ BERNAL
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- UT FGN 2024
Medio de Control:	ACCIÓN DE TUTELA

personas que siguen concursando para el cargo de Asistente de Fiscal II, dentro de la convocatoria FGN 2024.

En tal orden, por encontrar el escrito de tutela ajustado a derecho, se **dispone:**

PRIMERO. - Admitir la acción de tutela formulada por MILLER ALEJANDRO NARVAÉZ BERNAL identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED]; contra UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- UT FGN 2024, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Vincular a la **Fiscalía General de la Nación** - Comisión de Carrera Especial, a la **Universidad Libre** y las **personas que siguen concursando para el cargo de Asistente de Fiscal II**, dentro de la convocatoria FGN 2024.

TERCERO. - Notificar la presente providencia, así como el escrito de tutela tanto a la entidad accionada y vinculada a través de su representante legal o a quien se haya dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

Indicándose que cuentan con el término improrrogable de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa, aportar y solicitar la práctica de pruebas, al vencimiento de este término el Despacho adoptará la decisión teniéndose en consideración el artículo 20 del Decreto 2191 de 1991 cuyo tenor literal establece que: "*Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa.*"

La respuesta deberá ser enviada a la siguiente dirección del correo electrónico: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Notificar la presente decisión a las personas que siguen concursando para el cargo de Asistente de Fiscal II, dentro de la convocatoria FGN 2024, para el efecto se ordena a las entidades accionadas y vinculadas para que a través de quienes sean competentes en esas entidades, **notifiquen a través de sus páginas WEB esta acción de tutela a las personas que siguen en concurso para el cargo de Asistente de Fiscal II y a todo a aquel que se crea con interés para intervenir en esta acción de tutela.** en la página se deberá publicar el presente proveído, escrito de tutela y anexos.

Las entidades deberán informar y acreditar el cumplimiento de lo antes señalado.

CUARTO. - Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- UT FGN 2024, a la Fiscalía General - Comisión de Carrera Especial, y Universidad Libre de Colombia** para que con la contestación presenten un informe frente

Expediente:	19001-33-33-006-2026-00084-00
Actor:	MILLER ALEJANDRO NARVAÉZ BERNAL
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- UT FGN 2024
Medio de Control:	ACCIÓN DE TUTELA

a cada uno de los hechos expuestos en escrito de tutela, con el respectivo soporte.

QUINTO. - SEXTO. - Notificar la presente providencia por el medio más expedito a las partes.

SEXTO. - De conformidad con la Ley 2213 de 2022, todo memorial o documento presentado al Juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del siguiente enlace <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>